



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-27477615-GDEBA-SEOCEBA. COOPERATIVA DE MARTÍNEZ DE HOZ. Fondo

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución MlySP N° 419/17, Resolución OCEBA N° 214/17, la RESO-2022-945- MIYSPGP, lo actuado en el EX-2022-27477615-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA, mediante la cual solicita a este Organismo de Control la habilitación para el uso del fondo de reserva para situaciones críticas, en el marco de las previsiones de los Artículos 45 y 46 de la Resolución MlySP N° 419/17 (ordenes 3, 4 y 5);

Que la Ley 11.769 establece como uno de los objetivos de la Provincia de Buenos Aires en materia de energía eléctrica, el de garantizar la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad;

Que la Provincia de Buenos Aires reconoce especialmente, entre los Distribuidores concesionarios del servicio público de electricidad, a las entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio eléctrico (conforme artículo 20 de la Ley 11769);

Que asimismo, a través de dicho artículo se alienta al desarrollo de esas entidades y en especial las que atienden zonas rurales de la Provincia en consideración a que persiguen un fin comunitario, estableciendo que toda legislación y reglamentación que se dicte para regular el servicio eléctrico deberá contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de dichas entidades cooperativas;

Que el acceso a la electricidad es un derecho inherente a todo habitante de la Provincia de Buenos Aires (artículo 67, inciso i) de la Ley 11769);

Que, a tal fin, y con el propósito de hacer frente a acontecimientos extraordinarios que impidan total o parcialmente, u obstaculicen la prestación del servicio eléctrico e incidan en la economía de los distribuidores municipales, a través del artículo 45 de la Resolución MlySP N° 419/17, se constituyó

dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una reserva para situaciones críticas que afecten la normal prestación del servicio público de electricidad;

Que la mencionada reserva se encuentra destinada a financiar los costos que demande el restablecimiento del servicio eléctrico ante la ocurrencia de acontecimientos de extrema gravedad, extensión y generalidad que provoquen un perjuicio excepcional sobre las redes de distribución afectadas a la prestación del servicio eléctrico y en la economía del Distribuidor, por lo cual, su utilización es de carácter también excepcional;

Que, a través del artículo 46 de la citada Resolución MlySP N° 419/17, se encomendó a este Organismo de Control (OCEBA) establecer el cálculo y el mecanismo de reconstitución y actualización de la reserva para situaciones críticas;

Que en tal inteligencia, por Resolución OCEBA N° 0214/17 se fijaron las condiciones a cumplir por los distribuidores a los efectos de evaluar la pertinencia de disponer la utilización de la reserva para situaciones críticas;

Que sin perjuicio de la metodología establecida en la referida Resolución OCEBA N° 0214/17, este Directorio determinó oportunamente que a través de un grupo interdisciplinario conformado al efecto, se parametricen criterios objetivos que propendan a garantizar una equitativa asignación de los recursos disponibles - en cada período -del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas entre las distribuidoras que se encuentren en condiciones de ser beneficiarias;

Que a través de la RESO-2022- 945- MIYSPGP (B.O. 19/07/22), resultó modificado el artículo 45 de la Resolución MIYSP N° 419/17 en los siguientes términos: “Constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del servicio eléctrico de los Distribuidores Municipales, cuyo recurso será constituido a través de la asignación del cuatro por ciento (4%) mensual de los aportes de los distribuidores a dicho Fondo Compensador. Dicha Reserva, en caso de ser utilizada deberá ser reconstituida, caso contrario será acumulable mes a mes, debiendo en el último mes del año afectarse el saldo no utilizado a la redistribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias”;

Que se estima oportuno y conducente establecer un criterio de asignación transitorio, consistente en reconocer, hasta el monto disponible, el costo de los materiales y equipos afines (o porcentaje de ellos) necesarios para normalizar el servicio respectivo, con base en lo informado por los concesionarios y validado por las Gerencias del Organismo con incumbencia en la materia;

Que, asimismo, la aplicación de dicho criterio transitorio debe arbitrar entre el total de distribuidores potencialmente beneficiarios y la disponibilidad de recursos;

Que en tal sentido, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA presenta el formulario de solicitud de Fondo de Reserva (Anexo Resolución OCEBA N° 0214/17), con la descripción de las causas que, a su entender motivan la solicitud, conjuntamente con la información requerida en el mismo (órdenes 3, 4 y 5);

Que respecto al evento acaecido en su área de concesión, la Cooperativa de marras realiza una descripción de los daños producidos por el fenómeno meteorológico (incluyendo material fotográfico) que se abatiera en su área de distribución el día 26 de febrero del 2022; denunciando asimismo el impacto que el mismo tuviera sobre las instalaciones de energía eléctrica, en la zona rural, provocando daños y la rotura de instalaciones;

Que con respecto a la fundamentación de la solicitud la Distribuidora manifiesta que: “debido a la situación económica que atraviesa la cooperativa, no se puede hacer frente a los gastos ocasionados”;

Que en este orden, la Cooperativa informa cuáles fueron las acciones llevadas a cabo a favor de la continuidad del servicio, indicando que las redes “fueron reparadas en forma provisoria para poder restablecer el servicio eléctrico” y que necesitara de inversión para cumplir con todas las obras;

Que con el fin de canalizar adecuadamente tal solicitud y acreditar la documentación recibida, la Gerencia de Control de Concesiones requirió a la Distribuidora, vía correo electrónico (embebido en orden 4), ampliar la presentación inicial con información adicional, con relación al registro de las velocidades del viento que se desarrollaran durante el evento climático, emitido por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) u otro organismo/entidad relacionada con competencia en la materia; balance contable; acta de asamblea de designación de autoridades; y también con relación a las facturas, presupuestos, etc., que respalden la solicitud de marras;

Que la respuesta a dicho requerimiento se encuentra agregada a orden 4 y 5, con archivos embebidos;

Que en lo que respecta a la calificación del fenómeno climático la Gerencia de Control de Concesiones concluye que: "... si bien las velocidades de viento consignadas durante el temporal no superaron la velocidad de la norma, las características de tormenta de gran intensidad provocaron severos daños a las líneas de distribución";

Que asimismo, la precitada Gerencia señala que: "...no puede dejar de ponderarse, la situación desfavorable e inconveniente que presenta para una Distribuidora de solo 680 usuarios, la circunstancia de normalizar las instalaciones afectadas";

Que respecto a la presentación de presupuestos, facturas, contratos, gastos de mano de obra, etc. que respalden los desembolsos a efectuar o efectuados la Gerencia de Control de Concesiones destaca que destaca que:" ... si bien dichos rubros integran los costos propios y/o específicos que hacen al mantenimiento de las redes eléctricas, las necesidades aquí planteadas y las causas invocadas para su procedencia, resultan razonables y guardan relación con la magnitud del fenómeno meteorológico acaecido y los daños ocasionados por el mismo sobre las redes de distribución de la concesionaria. En línea con ello, la incidencia económica de los daños ha sido cuantificada por la prestadora considerando los gastos totales incurridos y/o presupuestados, entre los cuales resulta de particular relevancia, dada la preponderancia de redes rurales en sus instalaciones, los correspondientes a columnas y postes de madera con sus correspondientes crucetas y aisladores; además de las reparaciones de los transformadores";

Que tomando intervención la Gerencia de Mercados y del análisis del Balance último presentado para el ejercicio económico cerrado al 30 de junio de 2021, obrantes en el orden 5, en términos generales y por sección de Servicio de Energía Eléctrica, se observa que presenta un Estado de Resultados negativo (orden 9);

Que resulta oportuno señalar que, el mencionado Fondo fue creado con el objetivo de paliar situaciones contingentes que se verifiquen en distribuidores de mercados reducidos, con el objetivo de mitigar o morigerar el impacto de la contingencia sobre el servicio público que prestan;

Que en orden a las circunstancias referidas precedentemente, corresponde aprobar la asignación del fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA, en la suma de Pesos un millón trescientos cinco mil trescientos ochenta y uno con 06/100 (\$ 1.305.381,06) conforme la Resolución OCEBA N° 0214/17, condicionado ello, al monto mensual existente y a la cantidad de prestadoras a las que se consideren beneficiarias en igual período y a la magnitud de los hechos;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2022 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar la asignación del Fondo de Reserva para Situaciones Críticas a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA, en la suma de Pesos un millón trescientos cinco mil trescientos ochenta y uno con 06/100 (\$ 1.305.381,06), conforme la Resolución OCEBA N° 214/17.

ARTÍCULO 2°. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2022 Ley 15310 - 1. Sector Público Provincial no Financiero – 1. Administración Provincial – 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 – Jurisdicción Auxiliar 0 – Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 – Actividad 1 - Finalidad 4- Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5– Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARTÍNEZ DE HOZ LIMITADA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Control de Concesiones y de Mercados. Cumplido, archivar.

ACTA N° 30/2022